



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 63
07 de Junio de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7931-S/2023.-**EXPTE. N° 729-288/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de reconocimiento y pago del adicional por Título de Posgrado solicitado por la Licenciada en Trabajo Social Gabriela Soledad Zuleta, CUIL 27-27554007-8, cargo categoría A-I (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R 6-01-17 del Hospital Dr. Jorge Uro, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Gabriela Soledad Zuleta, de los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8134-S/2023.-**EXPTE. N° 714-2318/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de recategorización y pago de diferencias salariales con más intereses, solicitado por el Abogado Aníbal Massaccesi, Matrícula Profesional N° 1703, en carácter de apoderado legal de la Sra. Díaz, Griselda Yolanda, D.N.I. N° 16.910.042, personal de planta permanente en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33' de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8339-AvCC/2023.-**EXPTE. N° 1100-159/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2023.-****VISTO:**

La solicitud de autorización al llamado a Licitación Pública Nacional destinada a la "Construcción de la Mini Estación de Transferencia (MET) de Caimancito - Proyecto GIRSU - BEI" - Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy - Contrato de Financiamiento del BEI FI N° 88098 SERAPIS N° 2017-0224; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Contrato se encuentra aprobado mediante Decreto N° 7196-A-2018;

Que la documentación obrante cumple con los recaudos legales previstos en la Guía de Contrataciones Públicas para Proyectos Financiados por el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.).

Que, obra informe de gestión de creación de partida presupuestaria efectuada por la Responsable Financiera UIP GIRSU BEI mediante Expediente N° EX - 2023-00006835-JUJ-SGD#MA W1.

Que, el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) no formula objeción al llamado a licitación pública nacional.

Que se agrega dictamen legal debidamente compartido por el Señor Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, aconsejando gestionar ante el Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para el presente llamado a licitación nacional, recomendando que previo a la adjudicación se cuente con la finalización del proceso de creación de partida presupuestaria.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la "Construcción de la Mini Estación de Transferencia (M.E.T.) CAIMANCITO- Proyecto GIRSU - BEI - Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) de la Provincia de Jujuy - Contrato de Financiamiento del BEI FI N° 88098 Serapis N° 2017-0224", quedando facultado para aprobar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3719-H-1978, Decreto Acuerdo N° 7739-HF-23, Ley 4785, Ley 4985 de Administración Financiera y Control para la Provincia de Jujuy, y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que importa el presente decreto. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos. -

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



Junio, 07 de 2023.-

RESOLUCION N° 5430-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1247/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800042-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA**", por la cohorte 2023, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Automatización y Robótica", por la cohorte 2023, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA**", del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA" con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 5432-E/S/2023.-**EXPTE. N° 1082-69/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación de la Resolución N° 11721-E/S-19 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS**" en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, el cual quedará redactado conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", por la cohorte 2019, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación rectificado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 5550-E/2023.-**EXPTE. N° 1083-19/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Estudio de Formación Profesional Inicial de la oferta formativa de **OPERADOR DE PC CON ORIENTACIÓN EN DISEÑO GRÁFICO**, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de OPERADOR DE PC CON ORIENTACIÓN EN DISEÑO GRÁFICO, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel II; que como Anexo Único se incorpora al presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para implementar el plan de estudio, aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución emitiendo los actos administrativos necesarios.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración. Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación



RESOLUCION CONJUNTA N° 5552-E/S/2023.-**EXPTE. N° 1082-315/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la Implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" aprobado por Resolución Conjunta 3466-E/S-22 en el Instituto de Educación Superior N°9 "Juana Azurduy", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800458-00, para la cohorte 2023, Período Escolar Común con inicio en el marzo, con una (1) comisión.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior Agente Sanitario y Promotor de la Salud", por la cohorte 2023 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" del Instituto de Educación Superior N° 9, localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta de Calificación Docente, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 5582-E/2023**EXPTE. N° 1082-32/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plan de estudio de Formación Profesional Inicial de la Oferta Formativa de **CHAPISTA Y PINTOR DE CARROCERÍA**, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de CHAPISTA Y PINTOR DE CARROCERÍA, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel II; que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que para implementar el plan de estudio, aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución emitiendo los actos administrativos necesarios.

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTICULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 5594-E/S/2023**EXPTE. N° 1082-275/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL", que otorga el título de "Técnico/a Superior en Prótesis Dental" y que forma parte del presente Acto Resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL", aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante Acto Resolutivo gestionado a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 013-S.S.O.T/2023.-**EXPTE. N° 619-974/2022.-****Y AGREG. 618-1793/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. VALDEZ GABRIELA PAOLA D.N.I. N° 36.489.088, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 2243, emitido sobre el lote N° 7 Mza. 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 2243, emitido sobre el lote N° 7 Mza. 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior. -

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. FIERRO MAYRA ELIZABETH N° 36.385.840, junto a su grupo familiar lote N° 7 Mza. 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética – y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese. -

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 069-S.S.O.T/2023.-**EXPTE. N° 619-157/2023.-****AGREG. EXP. 618-1449/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. COLQUI MARIA MERCEDES D.N.I. N° 40.565.170, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 1912 sobre el lote N° 8 Mza. 21, ARA SAN JUAN - Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochino - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1912 sobre el lote N° 8 Mza. 21, ARA SAN JUAN - Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochino - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior. -

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. TREJO ERICA IRIS, D.N.I. N° 40.898.695, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 8 Mza. 21, ARA SAN JUAN - Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochino - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 2841-MPA/2023.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2023.-****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:**

Artículo 1°.- Adjudicar a la firma "ECOMET S.R.L." - CUIT Nro. 33-71177742-9 - la contratación del servicio de Descontaminación, Desguace, Clasificación, Compactación, Destrucción y Disposición Final de motovehículos declarados "Chatarra" ubicados en los depósitos del Ministerio Público de la Acusación, ello en un todo conforme con la documentación correspondiente al proceso de selección tramitado bajo Expte. MPA-AG Nro. 154/2.023.

Artículo 2°.- Disponer que la adjudicación establecida en el artículo anterior se encuentra sujeta a la presentación por parte de la firma "ECOMET S.R.L." dentro del plazo de cinco (5) días de la notificación de la presente, de la siguiente documentación, esencial a los fines de dar inicio a la contratación:

- a. Cédula anual vigente extendida por la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.
- b. Declaración Jurada – Ley 17.250, Formulario 522/A, expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), del mes anterior, firmada y con acuse de presentación web.
- c. Constancia vigente de Cobertura de Seguro de Riesgo de Trabajo, de conformidad con las previsiones de la Ley 24.557, emitida por la ART respectiva con una antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha de apertura, o copia simple de la póliza vigente.
- d. Declaración Jurada del SUSS (Sistema Único de Seguridad Social) – Formulario 931 del mes anterior con su acuse de recibo web y su correspondiente constancia de pago de la nómina de personal afectado a realizar las tareas.
- e. Póliza de seguro de responsabilidad civil automotores (Maquinarias/Equipos/Vehículos) utilizados para la compactación.
- f. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a bienes de terceros y lesiones y/o muerte de terceros transportados y no transportados, conforme a la RESOL-2021-542-APN-MSG de la nómina de personal afectado a realizar las tareas.

En caso de no presentar la documentación mencionada dentro del plazo estipulado, se dejará sin efecto la adjudicación realizada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Establecer que:

- a. el monto acordado para la prestación de los servicios mencionados en el artículo 1°, el cual asciende a la suma de pesos veintitrés mil (\$23.000) por tonelada, será abonado por "ECOMET S.R.L." al Ministerio Público de la Acusación.
- b. será responsabilidad exclusiva del Contratista cumplir con todas las normativas ambientales y de seguridad vigentes durante la ejecución de los servicios contratados, garantizando la adecuada gestión de residuos y la protección del medio ambiente.

Artículo 4°.- Disponer que los recursos generados con motivo de la presente contratación se imputarán a la Partida 1.12.9.35.17 "Otros Ingresos – Ministerio Público de la Acusación" cuya fuente de financiamiento es Recursos Propios de este Ministerio.



Junio, 07 de 2023.-

Artículo 5°.- Instruir a la Cdra. Jimena García, Administradora General del Ministerio Público de la Acusación para tomar las medidas necesarias tendientes a la formalización y ejecución de los servicios con la firma "ECOMET S.R.L.", incluyendo la suscripción del contrato (u orden de compra/servicio) y la coordinación de las acciones pertinentes para el inicio de los servicios contratados.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial.

Sergio Enrique Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 136-SUSEPU.-

CDE. EXPTE. N° 0630-470/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2023.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°376/2023 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada entre el 1° de mayo y el 31 de julio/2023, en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°323/2023 del 02 de mayo de 2023; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022; Decreto N°7615-ISPTyV/2022 y Resolución ENRE N°663/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182-SUSEPU-2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3° aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Resolución SE N°323 de fecha 02 de mayo 2023 de la Secretaria de Energía de la Nación, en su Art. 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2023 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Art. 4°, establece la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su Art. 2° - define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, la Secretaria de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel I – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaria, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2023 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del aéreo de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto N°7615– ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios TIG con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 **RESOLUCION N° 136-SUSEPU.-**

CDE. EXPTE. N° 0630-470/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2023.-



VISTO:

El expediente de referencia caratulado: “CDE Nota GC N°376/2023 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2023”, y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada entre el 1° de mayo y el 31 de julio/2023, en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°323/2023 del 02 de mayo de 2023; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022; Decreto N°7615-ISPTyV/2022 y Resolución ENRE N°663/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182-SUSEPU-2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II “Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3° aprueba el Subanexo 2 del Anexo II “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario”; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II “Plan de Inversiones Obligatorias” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Resolución SE N°323 de fecha 02 de mayo 2023 de la Secretaria de Energía de la Nación, en su Art. 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2023 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Art. 4°, establece la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su Art. 2° - define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, la Secretaria de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel I – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaria, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2023 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del aéreo de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto N°7615– ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.-

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida N°03/2023 el Sr. Secretario de energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del “Cargo Fijo” a los servicios de la categoría T1G cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°323/23 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de Invierno del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de mayo al 31 de julio de 2023:



			Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
			(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
			\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI - GENERAL			829.672	21.215	21.208	21.202
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN			80.000	13.371	13.320	13.270
Demanda General Distribuidor – No Residencial	Hasta 10kW	Demanda ≤ 800 kWh/mes	80.000	7.556	7.441	7.327
		Demanda Excedente 800 kWh/mes	80.000	13.321	13.270	13.219
	Mayor 10kW y Menor a 300 kW		80.000	13.321	13.270	13.219
	Alumbrado Público		80.000	11.790	11.709	11.628
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 1		80.000	21.215	21.208	21.202
	Nivel 2		80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3		80.000	3.943	3.756	3.568
	Nivel 3 Excedente 400 kW/h		80.000	21.215	21.208	21.202

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el ARTICULO 6° de la Resolución SE 323/2023 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, en el Art. 12 de la Resolución SE N°719/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Art. 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en \$512/MWh a partir del 1° de abril de 2023.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Mayo-23	Junio-23	Julio-23
Energía total punta	MWh/trimestre	20.737,244	22.966,906	21.329,677
Energía total resto	MWh/trimestre	41.543,943	45.514,941	43.349,713
Energía total valle	MWh/trimestre	18.343,145	20.954,357	19.864,948
Energía total total	MWh/trimestre	80.624,333	89.436,204	84.544,337

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 512 \$/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Art. 30 de la Ley 15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE N°663/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2023, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-134211285-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. una tasa anual de \$7.838.531.



Que, conforme lo establece del punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO, AGOSTO – OCTUBRE, NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 24,67% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	May-22	Jul-22	Ago-22	Nov-22	Feb-23	May-23
IVT	1,2421	1,1161	1,1781	1,1799	1,1744	1,2467
Costo de Distribución	1,2573	1,0919	1,1679	1,2247	1,2186	1,2071
Gasto de Comercialización	1,3176	1,0822	1,2129	1,1946	1,1756	1,2374
VAD (CD + GC)	1,2722	1,0895	1,1790	1,2173	1,2080	1,2146
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2468
Otros cargos	1,3176	1,0822	1,2129	1,2173	1,2080	1,2146

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre mayo – julio/23:

may-23	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 602	\$/kWh	\$ 11,2114
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 713	\$/kWh	\$ 11,3948
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R3-bisN1> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.616	\$/kWh	\$ 11,7791
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.943	\$/kWh	\$ 11,9932
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 6.904	\$/kWh	\$ 12,4221
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 11.046	\$/kWh	\$ 12,6363
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 602	\$/kWh	\$ 11,2114
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 713	\$/kWh	\$ 11,3948
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.616	\$/kWh	\$ 11,7791
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.943	\$/kWh	\$ 11,9932
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 6.904	\$/kWh	\$ 12,4221
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 11.046	\$/kWh	\$ 12,6363
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 602	\$/kWh	\$ 11,2114
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 713	\$/kWh	\$ 11,3948
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$ 11,5553
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.616	\$/kWh	\$ 11,7791
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.943	\$/kWh	\$ 11,9932
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 6.904	\$/kWh	\$ 12,4221
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 11.046	\$/kWh	\$ 12,6363
Servicios Comunitarios	\$/mes	\$ 13.256	\$/kWh	\$ 10,9273
Electrodependientes	\$/mes	\$ 3.314	\$/kWh	\$ -
TS <= 150 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 4,5912
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 7,9764
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 8,0887
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 8,0887
G1 <= 350 kWh	\$/mes	\$ 1.404	\$/kWh	\$ 10,2362



G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.657	\$/kWh	\$ 10,3824
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	\$ 2.683	\$/kWh	\$ 10,6661
G3 > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	\$ 2.683	\$/kWh	\$ 10,6661
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	\$ 5.357	\$/kWh	\$ 10,9930
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	\$ 12.047	\$/kWh	\$ 11,3015
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	\$ 16.570	\$/kWh	\$ 12,0517
CP kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ -
GS1 <= 350	\$/mes	\$ 702	\$/kWh	\$ 10,2362
GS2 <= 500	\$/mes	\$ 828	\$/kWh	\$ 10,3824
GS2' <= 800	\$/mes	\$ 1.342	\$/kWh	\$ 10,6661
GS3 <= 1000	\$/mes	\$ 1.342	\$/kWh	\$ 10,6661
GS4 <= 2000	\$/mes	\$ 5.357	\$/kWh	\$ 10,9930
GS5 <= 4450	\$/mes	\$ 12.047	\$/kWh	\$ 11,3015
GS6 >= 4450	\$/mes	\$ 16.570	\$/kWh	\$ 12,0517
GST1 <= 350	\$/mes	\$ 702	\$/kWh	\$ 10,2362
GST2 <= 500	\$/mes	\$ 828	\$/kWh	\$ 10,3824
GST2' <= 800	\$/mes	\$ 1.342	\$/kWh	\$ 10,6661
GST3 <= 1000	\$/mes	\$ 1.342	\$/kWh	\$ 10,6661
GST4 <= 2000	\$/mes	\$ 5.357	\$/kWh	\$ 10,9930
GST5 <= 4450	\$/mes	\$ 12.047	\$/kWh	\$ 11,3015
GST6 >= 4450	\$/mes	\$ 16.570	\$/kWh	\$ 12,0517
AP <= 350 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
AP > 4450 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 12,3166
T2	\$/mes	\$ 13.440	\$/kW	\$ 3.073,1
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	\$ 13.808	\$/kWh	\$ 18,8314
T4MDE (cañero)	\$/mes	\$ 13.808	\$/kWh	\$ 20,4366
T5_MD-PFTT	\$/mes	\$ 13.808	\$/kW	\$ 3.073
T2MDS	\$/mes	\$ 13.808	\$/kW	\$ 3.073
T2MDST	\$/mes	\$ 13.808	\$/kW	\$ 3.073
T3BT < 300 kW	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T3BT >= 300 kW	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ -
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	\$ 23.474	\$/kWh	\$ 13,4125
T4GDE (cañero)	\$/mes	\$ 23.474	\$/kWh	\$ 16,4728
T3BTS < 300 kW	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T3BTST < 300 kW	\$/mes	\$ 23.474	\$/kW	\$ 4.521
T3MT < 300 kW	\$/mes	\$ 38.663	\$/kW	\$ 2.504
T3MT >= 300 kW	\$/mes	\$ 38.663	\$/kW	\$ 2.504
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	\$ 38.663	\$/kW	\$ 2.504



T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	\$ 38.663	\$/kW	\$ 2.504
------------------	--------	-----------	-------	----------

Que, con relación a la tarifa de Alumbrado Público, con el objeto de atender las observaciones realizadas por los municipios en cuanto a las dificultades producidas por el nuevo esquema tarifario instrumentado mediante la aplicación de “Cargo Fijo”, “Cargo Por Uso de Red” y “Consumo de Energía”, por lo que a partir de febrero 2023 se energizo cargos variables el total de los conceptos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Noviembre/22 – Enero/23, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex – post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$/trim 114.692.782 (pesos ciento catorce millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y dos) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de mayo/23 hasta el 31 de julio del 2023 resulta en un valor de $\lambda = 298,34$.

Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJE S.A., corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

Cuadro Tarifario EJESA Pleno - Vigencia 1° de mayo al 31 de julio de 2023

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			may-23
Servicios Residenciales			
Cargos Fijos			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	602
R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	713
R3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	1.198
R3-bis	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	1.198
R4	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	2.616
R5	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	3.943
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	6.904
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	11.046
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	13.256
RE	Electrodependientes	\$/mes	3.314
Cargos por Uso de Red			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	11,2114
R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	11,3948
R3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	11,5553
R3-bis	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	11,5553
R4	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	11,7791
R5	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	11,9932
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	12,4221
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	12,6363
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	10,9273



RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0000
Cargos por Consumo de Energía			
R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	27,9309
R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	27,9311
R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	27,9308
R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	27,9308
R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	27,9307
R5-N1	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	27,9305
R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	27,9306
R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	27,9306
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,8487
R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,8552
R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,8474
R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,8474
R4-N2	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	5,8449
R5-N2	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	5,8412
R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	5,8435
R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	5,8435
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	6,7883
R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	6,7964
R3-N3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	6,7867
R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	27,9308
R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	27,9307
R5-N3	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	27,9305
R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	27,9306
R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	27,9306
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	5,8435
RE	Electrodependientes	\$/kWh	1,3230
Tarifa Social			
Cargos Fijos			
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	0
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	0
TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	0
TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0
Cargos por Uso de Red			
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4,5912
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	7,9764
TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	8,0887
TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	8,0887



Cargos por Consumo de Energía

TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,8487
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,8552
TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,8474
TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,8474

Tarifa General

Cargos Fijos

G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	1.404
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	1.657
G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	2.683
G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	2.683
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	5.357
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	12.047
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	16.570

Cargos por Uso de Red

G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	10,2362
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	10,3824
G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	10,9930
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	11,3015
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	12,0517

Cargos por Consumo de Energía

G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	11,2661
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	11,2578
G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	11,2578
G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	18,3135
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	18,3143
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	18,3124
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	18,3124

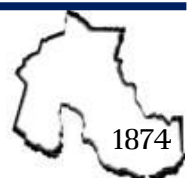
Tarifa General Social

Cargos Fijos

G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	702
G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	828
G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	1.342
G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	1.342

Cargos por Uso de Red

G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	10,2362
G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	10,3824



G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
Cargos por Consumo de Energía			
G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	11,2661
G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	11,2578
G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	11,2578
G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	18,3135

Tarifa General Clubes de Barrio y Pueblo

Cargos Fijos

GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	1.404
GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	1.657
GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	2.683
GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	2.683
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	5.357
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	12.047
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	16.570

Cargos por Uso de Red

GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	10,2362
GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	10,3824
GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	10,6661
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	10,9930
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	11,3015
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	12,0517

Cargos por Consumo de Energía

GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	5,8664
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,8557
GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	5,8557
GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	5,8485
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	5,8510
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	5,8453
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	5,8453

Tarifa Alumbrado Público

Cargo Fijo

AP1		\$/mes	0
-----	--	--------	---

Cargo Variable por Uso de Red

AP1		\$/kWh	12,3166
-----	--	--------	---------

Cargo por Consumo de Energía



AP1		\$/kWh	16,3872
-----	--	--------	---------

Tarifas T2 -Medianas Demandas

Potencias > 10 y <= 50 kW

Medianos Comercios, Industrias y Clubes de Barrio y Pueblo

Cargos Fijos

T2	Cargos Fijo	\$/mes	13.440
----	-------------	--------	--------

T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes	13.808
--------	-------------	--------	--------

Cargos por Uso de Red

T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.073
----	----------------------	-------	-------

T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.073
--------	----------------------	-------	-------

Cargos por Consumo de Energía

<= 300 kW/mes

T2	Energía horas de punta	\$/kWh	18,3746
----	------------------------	--------	---------

T2	Energía horas de resto	\$/kWh	18,3128
----	------------------------	--------	---------

T2	Energía horas de valle	\$/kWh	18,2510
----	------------------------	--------	---------

T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	6,0260
--------	------------------------	--------	--------

T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	5,8467
--------	------------------------	--------	--------

T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	5,6662
--------	------------------------	--------	--------

Medianas Demandas Estacionales

Cargos Fijos

T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	13.808
-------	------------	--------	--------

T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	13.808
----------	------------	--------	--------

Cargos por Uso de Red

T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	18,8314
-------	----------------------	--------	---------

T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	20,4366
----------	----------------------	--------	---------

Cargos por Energía Consumida

T2E-T

	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,3746
--	-------------------------------	--------	---------

	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3128
--	-------------------------------	--------	---------

	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,2510
--	-------------------------------	--------	---------

T2E-CyRA

	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,3746
--	-------------------------------	--------	---------

	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3128
--	-------------------------------	--------	---------

	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,2510
--	-------------------------------	--------	---------

Grandes Usuarios del MEM

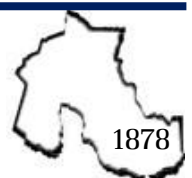


Cargo Fijo			
T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	13.808
Cargo por Uso de Red			
T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.073
Cargo por Energía Transportada			
T2PFTT	Energía transportada horas punta	\$/kWh	2,7583
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	2,7491
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,7399
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT			
Potencias ≥ 50 y < 300 kW			
Potencias ≥ 300 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
T3BT ≥ 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
T3BTS&E ≥ 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
Cargo por Uso de Red			
T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	4.521
T3BT ≥ 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	4.521
T3BTS&E ≥ 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	4.521
Cargos por Consumo de Energía			
T3BT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,3746
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3128
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,2510
T3BT ≥ 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	27,9389
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	27,9304
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	27,9232
T3BTS&E ≥ 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,4352
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3734
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,3128

Grandes Usuarios del MEM



Cargos Fijos			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
Cargos por Uso de Red			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	4.521
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	4.521
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	2,7583
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	2,7491
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,7399
T3BTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	4,1845
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	4,1832
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	4,1822
Grandes Usuarios Estacionales			
Cargos Fijos			
T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	23.474
Cargos por Uso de Red			
T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	13,4125
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	16,4728
Cargos por Energía Consumida			
T3BTE < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,3746
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3128
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,2510
T3BTRA < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	18,3746
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	18,3128
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	18,2510
Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	38.663
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	38.663



Cargos por Uso de Red

T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.504
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.504

Cargos por Consumo de Energía

T3MT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	16,4593
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	16,4040
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	16,3486
T3MT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	25,0268
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	25,0192
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	25,0126

Grandes Usuarios del MEM

Cargos Fijos

T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	38.663
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	38.663

Cargos por Uso de Red

T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.504
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.504

Cargos por Energía Transportada

T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,8431
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,8403
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,8375
T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	1,2723
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	1,2720
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	1,2716

Costo de la Energía No Suministrada

CENS may-23		\$/kwh	298,34
Coeficiente [K]		-	298,34

Cargos por Derechos de conexión

Conexiones Comunes

Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$/acción	4.202
Aéreas Monofásicas		\$/acción	5.042
Aéreas Trifásicas		\$/acción	9.544
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	15.576
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	23.947



Conexiones Especiales

Aéreas Monofásicas	\$/acción	13.233
Aéreas Trifásicas	\$/acción	23.320
Subterráneas Monofásicas	\$/acción	42.585
Subterráneas Trifásicas	\$/acción	44.026

Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio

T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social	\$/acción	2.077
T-1 Servicio Monofásico	\$/acción	2.077
T-1 Servicio Trifásico	\$/acción	9.827
T2 - T3 - T4 - T5	\$/acción	9.827

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

07 JUN. LIQ. N° 32760 \$550,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 1577

REF. CREACION DE PROGRAMA “JUNTOS, APRENDAMOS SEGURIDAD VIAL”, EXPTE. N° 10.638/2022. INC. POR CJALES. ANAHI JURAREZ Y SERGIO RIOS.-

VISTO:

La Carta Orgánica en su Art. 54° - DE EDUCACION, CULTURA Y MORALIDAD Inc. 1.- “Dictar ordenanzas con respecto a Educación, Cultura y Moralidad, creado los organismos e instrumentos específicos a tales fines”.-

La Sala de Situación de Salud del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, muestra en su base de datos, un incremento y leve descenso a causa de la pandemia por Covid- 2019 en vista a que se ha normalizado la situación sanitaria y restrictiva, se estará observando un paulatino ascenso en lo que va del año 2022, según datos del Observatorio Vial Local y datos aportados por Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy.-

La grave problemática que en materia de tránsito se observa en nuestra ciudad, hace necesario la realización permanente de acciones formadoras y educadoras al respecto, y;

CONSIDERANDO:

QUE se observa de manera permanente al transitar por las calles de nuestra ciudad el incumplimiento a señales de tránsito y normas básicas de seguridad vial, como el uso del casco, excesos de velocidad, circular a contramano, circular en ciclomotores con un mayor número de ocupantes que los permitidos, no respetar los semáforos, generar ruidos por sobre los niveles permitidos, etc.;

QUE éstas faltas a las normas generan a diario siniestros viales, los cuales podrían evitarse o bien atenuar la gravedad de lesiones.-

QUE dichas faltas son causadas por adolescentes, jóvenes o adultos que conocen la reglamentación para circular, pero que no las respetan o acatan, poniendo en riesgo su integridad física y la de los demás:

Que, en estas situaciones son además observadas y compartidas involuntariamente por niños en situaciones de peatones o acompañantes circunstanciales en un vehículo;

Que, por ende este tipo de trasgresión a las normas se constituye en un mal ejemplo para el niño, que podría tomar equivocadamente, lo realizado por el adulto como correcto;

Que, debemos generar acciones simples y concretas que nos posibiliten, por un lado, en los niños, brindar el conocimiento de las señales de tránsito, normas y medidas de seguridad correctas, y por el otro, en los jóvenes y adultos re informar y re educar sobre los conocimientos que ya poseen (sobre señales de tránsito, normas y medidas de seguridad) pero que no las cumplen;

Que, son la educación inicial y primaria los ámbitos donde se produce el mayor acompañamiento y asistencia de los padres a reuniones y jornadas citadas por las autoridades de los establecimientos educativos;

Que, dichos ámbitos son propicios para poder realizar un trabajo en conjunto entre los niños y adolescentes que deben aprender sobre seguridad vial y los padres (adultos) que deben reforzar y comprometerse a respetar lo conocido;

Que, si bien desde los jardines y escuelas primarias y/o secundarias (a través de los contenidos curriculares existentes) y desde el Estado se trabaja en Educación Vial, lo que pretende este programa es incluir a los adultos (padres, madres y/o tutor) colocándolos en el mismo lugar y situación de aprendizaje juntos a los niños y adolescentes, para que ambos tengan un marco teórico y práctico unificado de normas que deben cumplir en la calle, ya sea como peatones o conductores de un vehículo;

Que, la Sala de Situación de Salud de Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, muestra en su base de datos 20 Instituciones Educativas de Nivel Inicial, 19 Instituciones Educativas de Nivel Primario y 11 Instituciones Educativas de Nivel Secundario, lo que muestra un incremento de la población que requiere concientización sobre Educación Vial.-

Que, de igual manera es de extrema importancia la existencia de campañas de prevención respecto de la seguridad vial, cuales deben ser claras. Recurrentes y se deben realizar en forma continua durante todo el año, todos los años, a fin de lograr el objeto último principal, que es la incorporación y cumplimiento de normas de conducta directas respecto al tránsito de vehículos y peatones.-

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:



ARTICULO 1°.- CREASE el programa "JUNTOS, APRENDAMOS SEGURIDAD VIAL", dependiente de la Dirección de Transito y toda otra área del Municipio que considere pertinente.-

ARTICULO 2°.- AFÉCTESE a uno o más agentes pertenecientes a esta área para que en marco del PROGRAMA " JUNTOS APRENDAMOS SEGURIDAD VIAL" se realicen charlas jornadas. eventos (teóricos y prácticos) sobre señales de tránsito, medidas y normas de seguridad vial destinado a los alumnos y padres: Cada jornada deberá ser orientado a los Jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias, como así también adecuarse para los lugares públicos, tales como la Biblioteca Municipal o Casa de la Cultura, Establecimientos Municipales, plazas, plazoletas, etc.-

ARTICULO 3°.- COORDÍNESE los días, horarios, establecimientos y la forma de la convocatoria desde el Área de la Dirección de Transporte y Tránsito, Programa Nacional de Ciudades. Municipios y Comunidades Saludables, Instituto de Formación Municipal. Defensa Civil. Gabinete Psicopedagógico, y otras áreas que sean afines a la temática, conjuntamente con los Supervisores Regionales de Educación según los Niveles Educativos (Inicial-Primario- Secundario), Directivos y Docentes a fin de ejecutar el presente Programa, en complemento con los contenidos educativos vigentes.-

ARTICULO 4°.- DISPÓNGASE, que, en casos excepcionales como lo es la situación sanitaria por Pandemia del Covid-19, las charlas y jornadas que superen el eran número de asistente, deberá ser en lugares abiertos cuyas dimensiones permitan el distanciamiento sugerido para evitar contagios, respetando los protocolos vigentes en relación al coronavirus.

ARTICULO 5°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que coordine con las áreas municipales pertinentes a la temática. y toda otra área y/o instituciones que considere necesaria de la sociedad a que inicie Campañas de Prevención sobre seguridad vial, en el marco del programa "JUNTOS APRENDAMOS SEGURIDAD VIAL" que complementen y refuercen los contenidos de la misma, las cuales deberán estar vigentes y activas durante todo el año, a través de Carteles Urbanos, Folletos, Flyers, Publicidad en Radio, Televisión o Medios Digitales (mensajes de texto, imágenes, audio, etc.) dirigidos a la población Periqueña y cualquier otra forma de publicidad que se encuentre

ARTICULO 6°.- DISPONGASE que aquellos ciudadanos que cometan infracciones viales sin perjuicio de las multas establecidas, deberán realizar los cursos de capacitación que establece la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°.- REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Comuníquese. Cumplido Archívese. -

SALA DE SESIONES, 18 DE AGOSTO DE 2022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO

DECRETO N° 2936-G/2022.-

Ciudad Perico, 25 de Agosto de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1577/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 18/08/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sanciona la Ordenanza N° 1577, mediante la cual crea el Programa "JUNTOS, APRENDAMOS SEGURIDAD VIAL".

Que, la Educación genera acciones simples y concretas que posibilitan, por un lado, en los niños, brindar conocimientos de las señales de tránsito, normas y medidas de seguridad de manera correctas, y por el otro, en los jóvenes y adultos re-informar y reeducar sobre los conocimientos que ya poseen.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia torio cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.-

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.-

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1577/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 18/08/2022.-

ARTICULO 2°.-Comuníquese y remítase copia de presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Gobierno y Dirección de Transito, a los efectos de arbitrar medidas tendientes a realizar las gestiones dispuestas por la norma promulgada.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE PERICO.-

ORDENANZA N° 1616 /2.023 REF. "EXTENSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BARRIO SANTO DOMINGO". EXPTE. N°10.891/2.023 INIC. POR LOS CJLES. CLAUDIA GALLARDO, ANAHI JUAREZ Y DIEGO SALINAS.

VISTO:

La carta Orgánica Art. 53 inc. 2,10 y 11, el Reglamento Interno Art. 127 inc. c;

La necesidad de mantener un grado de iluminación eficiente en las calles de la Ciudad de Perico.

Que, son constantes las solicitudes vertidas por los vecinos residentes de esta zona específica, de mejorar el alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un servicio de iluminación apto que permita la correcta visibilidad y protección de la propiedad pública y privada, las calles, espacios.

Que, además resulta vital para la protección de los vecinos que transitan por esas inmediaciones, de hurtos y robos.

Que, una zona correctamente iluminada logra disuadir la comisión de hechos ilícitos y/o delitos, constituyéndose un indicador de bienestar, seguridad, inclusión social, crecimiento y desarrollo para la ciudad, y así también brindar confort para los ciudadanos locales y los que nos visitan diariamente;

Que, es deber de nuestro estado municipal velar por la seguridad de los ciudadanos y la propiedad privada y garantizar la prestación de estos servicios en condiciones óptimas.

Por todo ello:

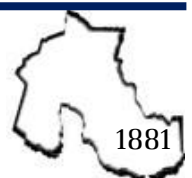
EL CONSEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N° 1: ORDENESE, la extensión del alumbrado público, en la intersección de calle Los Sauces, desde calle Los Ceibos hasta Los Robles del Barrio Santo Domingo, de esta Ciudad.

ARTICULO N° 2: Los gastos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza, impútese a la partida presupuestaria del Año 2.024.

ARTICULO N° 3: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido Archívese.



Junio, 07 de 2023.-

SALA DE SESIONES, 18 DE MAYO DE 2023.-

M. Anahi Juárez
Vicepresidente a cargo C.D.

DECRETO N° 5508 - G- 2023
Ciudad Perico, 22 de Mayo de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.616/2023, sesionada el día 18/05/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.616/2023, mediante la cual "DISPONE LA EXTENCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA INTERSECCIÓN DE CALLE LOS SAUCES, DESDE CALLE LOS CEIBOS HASTA CALLE LOS ROBLES DEL BARRIO SANTO DOMINGO, DE ESTA CIUDAD".

Autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde;

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.616/2023, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de Perico en fecha 18 de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase el presente al Honorable Consejo Deliberante de Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Consejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0138/2023.-****Proceso de Contratación N° 46/6-0138-LPU23.-**

Obra: Re adecuación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana - Tramo: El Carmen RP N° 42- Sección: Alto Comendero- Km.1683,7 A 1685,6- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- 2° Llamado.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veinticinco Millones, Setecientos Cuarenta y Un Mil con 00/100.- (\$125.741.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cuatrocientos Diez con 00/100.- (\$1.257.410,00).-

Apertura de Ofertas: 12 de Junio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 16 de Mayo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

19/22/24/29/31 MAY. 02/05/07/09/12 JUN. LIQ. N° 32487 \$6.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CENTRO DE JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE SAN PEDRO DE JUJUY, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 16 de junio de 2023, a hs 8,30, en Blas Parera 200 B° 23 de agosto para desarrollar el siguiente: **Orden del Día:** 1° Lectura Acta Anterior. 2° Renovación de Miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. 3° Memoria, Balance 2019, Análisis documentaciones de Ingresos y Gastos; 2020, 2021 y 2022. 4° Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.- Fdo. Lic. Carlos José Benítez- Presidente.-

07 JUN. LIQ. N° 32700 \$450,00.-

RESOLUCIÓN N° 1/2023.- VISTO: Lo dispuesto por los Arts 7, 8, 13, 15 y concordantes del Estatuto de la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN**, CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el art. 8 de dicho Estatuto, los miembros de Comisión Directiva duran dos años en sus funciones, renovándose a dicho término en su totalidad. Que, solo la elección del Presidente será por voto secreto de los asociados que estén habilitados a emitir su voto según el Padrón que se confeccionará, ya que el número de socios no alcanza a 100. Que, el Presidente electo designará a los demás miembros de Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria. Que, los comicios se realizarán en fecha 23 de junio del cte. año, por lo que corresponde convocar a elecciones para tales fines, fijándose como vencimiento del plazo para la presentación de candidatos a Presidente



el día 13 de junio del 2023 a horas 18,00. Por ello: LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN. RESUELVE: Artículo 1°: Convocar a elección de Presidente de la Comisión Directiva de la Entidad, la que se realizará el día 23 de junio de 2023, de hs. 15:00 a hs.19:00, en el lugar que determine la Junta Electoral.- Artículo 2°: La elección se hará por voto secreto debiendo los candidatos presentarse para su oficialización por ante la Junta Electoral en la sede de la Asociación, hasta el 13 de junio de 2023 a horas 18,00, sita en calle Espinoza N° 534, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.- Artículo 3°: Hacer saber que la Junta Electoral está integrada por los Dres. Martín Rodrigo Suárez; Vivian Elizabeth Aparicio; Mónica Liliana Reich como miembros titulares y el Dr. Carlos Matías Maximiliano Salas como miembro suplente. Artículo 4°: Convocar a Asamblea Ordinaria que se realizará el día 23 de junio del 2023 a horas 20,00, en la sede de AJAAR sita en el domicilio ya consignado para considerar el siguiente: Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2. Designación de dos asociados para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la reunión juntamente con el Presidente y la Secretaria General. 3. Lectura y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas, Anexos e Información Complementaria, Informe de Revisores de Cuentas, todos ellos correspondientes al Ejercicio N° 25 cerrado al 31-12-2022. 4. Lectura y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos Ejercicio 2023. 5. Consideración y aprobación valor cuota social 2023. 6.- Proclamación del Presidente electo. Art 5°: Hacer saber, publicar y archivar.- Fdo. Dra. Verónica Valdez-Secretaria General.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32702 \$1.350,00.-

Acta de Asamblea por Ampliación del Plazo Social.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós, siendo las nueve horas, en la sede de la firma **MB SRL**, sita en la calle Vélez Sarsfield N 162 de esta ciudad, se reúnen en Asamblea los integrantes de la sociedad, MIGUEL ANGEL ALVAREZ, DNI N°24.200.471, argentino, comerciante, y BLANCA BEATRIZ BELLINO, DNI N° 22.583.352, argentina, abogada, a fin de tratar la ampliación del plazo social. Que abierto el acto asambleario y estando presentes ambos socios que representan el 100% del capital social, pide la palabra nuevamente el Socio Miguel Ángel Álvarez y propone la ampliación del del plazo social ya que conforme surge de la Cláusula Tercera del contrato social el plazo establecido era de 15 años prorrogable por 5 años. El socio preopinante expresa que en virtud del tiempo transcurrido y estando próximo a cumplirse el plazo social ya establecido se propone prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 50 años más. Puesto a consideración dicha moción al socio Blanca Beatriz Bellino, quien acepta la misma en un todo de acuerdo, por lo tanto se aprueba la ampliación del plazo de duración de la sociedad por 50 años mas contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el contrato social. Asimismo por acuerdo de los socios se faculta al Dr. Federico Carlos Serra para gestionar el aumento de capital y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Siendo las diez horas y no existiendo otros asuntos a tratar, se da por cerrada la Asamblea.- ACT. NOT. N° B 00688682- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 371-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-491/2022. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 32688 \$950,00.-

Acta de Asamblea de Socios.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés, siendo la 10.00 horas, y en la sede social de calle Vélez Sarsfield N° 162 de esta ciudad, se reúnen los Sres. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, DNI N° 24.200.471, y BLANCA BEATRIZ BELLINO, DNI N° 22.583.352, ambos socios de la firma comercial **MB S.R.L.**, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social de la firma mencionada.- Abierta la asamblea, toma la palabra la Sra. Blanca Beatriz Bellino a fin de explicar que por un error material e involuntario en el Acta de Asamblea por Ampliación de Plazo Social de fecha 22/04/2022, se faculta al Dr. Federico Carlos Serra para gestionar el aumento de capital y su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando en realidad debió decir: "se faculta al Dr. Federico Carlos Serra para gestionar la Ampliación del Plazo Social y su inscripción en el Registro Público de Comercio".- Por lo expresado, la Sra. Bellino mociona la inscripción del presente instrumento en el Registro Público, a lo cual presta su acuerdo y consentimiento el Sr. Álvarez.- Los socios de común acuerdo, facultan al Esc. Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial N°21, para gestionar la inscripción de la presente Acta en el Registro Público.- No habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada esta Asamblea siendo las 10.15 hs.- ACT. NOT. N° B 00747551- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 371-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-491/2022. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 32689 \$950,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintidós días del mes de abril del año 2022, se reúnen los Sres. **MIGUEL ANGEL ALVAREZ**, argentino, mayor de edad, DNI N° 24.200.471, comerciante, y la Sr. **BLANCA BEATRIZ BELLINO**, argentina, mayor de edad, soltera, DNI N° 22.583.352, ambos domiciliados en calle Vélez Sarsfield N° 162 de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo en su carácter de socios de la firma en **MB S.R.L.**, formulan la siguiente declaración jurada: Domicilio de **MB S.R.L.**: La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Vélez Sarsfield N° 162 de la ciudad San Pedro de Jujuy.- EMAIL DE MB S.R.L.: La firma nombrada posee correo electrónico: ecogasanpedro@gmail.com. Condición de los Socios respecto a Personas Expuestas Políticamente": Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. N° B 00688686- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 371-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-491/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo del 2023.-



VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Federico Carlos Serra, en carácter de apoderado de MB S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE PRORROGA DE PLAZO DE LA FIRMA MB S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea por Ampliación de Plazo Social de fs. 08/09 de fecha 22 de abril de 2022, Acta de Asamblea de Socios de fs. 39/40 de fecha 12 de abril de 2023, Declaración Jurada de fs. 06/07 del día 22 de abril de 2022, con firmas certificadas por la Escribana Pública María Valeria Bordallo Titular el Registro notarial número setenta y uno, firmadas por Miguel Ángel Álvarez, D.N.I. N° 24.200.471 y Blanca Beatriz Bellino D.N.I. N° 22.583.352, diligencias a cargo del Escribano Guillermo Francisco Ricci.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 32690 \$800,00.-

Escritura Numero Ciento Treinta y Siete.- N° 137.- Modificación de Contrato Social de "IMPOREX S.R.L."- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Carolina Alexander, Escribana Autorizante Titular del Registro Número 62, comparecen: los cónyuges entre sí en primeras nupcias la señora María Isabel del Rosario Pasquini, Documento Nacional de Identidad N° 11.663.948, CUIT 27-11663948-9, argentina, nacida el 26 de octubre de 1955, de 66 años de edad, de profesión comerciante, y el señor Marcelo Quevedo Carrillo, Documento Nacional de Identidad N° 8.303.230, CUIT 20-08303230-9, argentino, nacido el día 4 de enero de 1951, de 70 años de edad, de profesión abogado, ambos con domicilio en calle Otero número 99 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta provincia de Jujuy.- Los comparecientes son capaces, a quienes, afirmo conocer de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartados b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Intervienen por sus propios derechos. Y los comparecientes expresan: que en su carácter de únicos socios de "IMPOREX S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-67145519-9, con domicilio en calle Otero número 99 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, lo que acreditan con los siguientes instrumentos: a) contrato constitutivo otorgado con fecha 15 de noviembre de 1.993, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 284, acta 281 del libro I de S.R.L., con fecha quince de diciembre de 1.993; y Registrado con copia bajo asiento n° 54, al folio 314/315, de S.R.L. al legajo II Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha quince de diciembre de 1.993, b) Recondición y modificación del contrato social otorgado con fecha 21 de marzo de 2.018; inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Registrado con copia bajo asiento n° 5, al folio 26/42, del legajo XXI Tomo III de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha once de octubre de 2018; c) Aumento de capital social pasado por Escritura número 42 de fecha 30 de abril de 2.021, ante mí, Escribana titular del Registro N° 62, y que se encuentra en trámite de inscripción bajo expediente N° 301-415-2021, que tramita ante la Secretaría de Comercio de esta Provincia de Jujuy; instrumentos que tengo a la vista para este acto y cuya copias agrego al legajo de comprobantes como parte integrante de la presente, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades, que realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: inmobiliaria, gastronomía, entretenimientos, importación y exportación, compraventa de artesanías, artículos del hogar, de camping, caza y pesca, bazar, maquinas y herramientas, bicicletas, motos, automotores, juguetes, productos alimenticios, indumentaria, muebles y artículos de decoración y bienes muebles en general; explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada, incluso en feed lots, de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí; agrícolas, para la producción de especies cerealeras, graníferas, forrajeras, tabacaleras, frutícolas, forestales. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las establecidas expresamente en la Ley 19.550 y el presente Contrato." Tramites de Inscripción Los firmantes autorizan a la Escribana Carolina Alexander, titular del registro número 62, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante la Dirección Provincial de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Firmado: María Isabel del Rosario Pasquini, Marcelo Quevedo Carrillo.- Esta mi firma sobre el sello notarial: Carolina Alexander, Escribana Titular R. N° 62, San Salvador de Jujuy.- Concuera: Con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veintiséis del Protocolo Sección A del Registro Número 62 a mi cargo, doy fe.- Expido para los Socios esta Primera Copia o Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CAROLINA ALEXANDRE- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 156-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-032/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE AMPLIACION DE OBJETO de la Sociedad IMPOREX S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

Junio, 07 de 2023.-

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Numero Ciento Treinta y Siete.- N° 137.- MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DE IMPOREX S.R.L.” de fecha treinta de diciembre de 2021(fs. 02/03) autorizada por la Escribana CAROLINA ALEXANDER, Titular el Registro Numero 62, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la L.G.S. N° 19.550.-

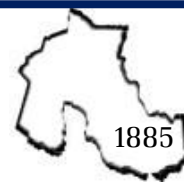
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 32682 \$800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de 2019, se reúne/n el/los Señor/es: Juan Emilio Manzur, nacido el 10 de octubre de 1989, soltero, argentino, de profesión Contador Público, D.N.I. N° 34.244.262, y el Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, nacido el 02 de enero de 1989, soltero, argentino, de profesión Ingeniero Civil, D.N.I. N° 34.061.049, ambos con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina. **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “BERMAN S.A.S.”, con domicilio legal en calle La Afata 2865, Loteo Fin de Semana, del Barrio Alto Comedero, Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- **SEGUNDO:** El capital social es de pesos cien mil (\$100000,00), representado por mil acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle. 1) Juan Emilio Manzur, suscribe un total de Quinientas (500) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00), que representa el CIENCIENTA POR CIENTO (50%) del capital social 2) Raúl Ricardo Berlingieri, suscribe un total de Quinientas (500) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00), que representa el CIENCIENTA POR CIENTO (50%) del capital social. El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que regirá la sociedad y que a continuación se transcriben.- **DENOMINACION – DOMICILIO – PLAZO – OBJETO.** **ARTÍCULO 1:** La Sociedad se denomina “BERMAN S.A.S.”. **ARTÍCULO 2:** Tiene su domicilio social en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. **ARTÍCULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. **ARTÍCULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Elaboración, ejecución y evaluación de expedientes técnicos, tasaciones, consultoría y asesoramiento técnico en obras civiles y arquitectónicas en general, servicio de mantenimiento y renovación de inmuebles, ejecución, inspección y supervisión de obras, de edificaciones, habilitación urbana y rural, electrificación, saneamiento, pavimentación de caminos y veredas, hidráulicas, movimiento de suelos, construcción de rutas y autopistas, otras obras civiles, sanitarias y afines tanto públicas como privadas. Elaboración de anteproyectos, proyectos arquitectónicos y urbanísticos, arquitectura interior. La empresa podrá comercializar materiales de la construcción equipos y maquinarias utilizadas en la construcción. Servicio de perforación de pozos, regularización predial y afines. Construcción, venta y arrendamiento de viviendas familiares y multifamiliares, condominios, urbanizaciones, departamentos. Supervisión de obras en general. Compra, venta y arrendamiento de terrenos, viviendas, departamentos y condominios. Elaboración de maquetas, dibujos e impresión de planos. La compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de ferretería; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social. En general y a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sean prohibidos por la Leyes o resulten contrarios al presente contrato. **CAPITAL – ACCIONES.** **ARTÍCULO 5:** El capital social es de pesos cien mil (\$100000,00), representado por cien acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. **ARTÍCULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas, no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de clase “B” con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. **ADMINISTRACION – REPRESENTACION- USO DE FIRMA.** **ARTÍCULO 7:** La administración la Administración estará a cargo del Sr. Juan Emilio Manzur D.N.I. N° 34.244.262 que vestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, DNI 34.061.049, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ARTÍCULO 8:** la representación y uso de la firma social será de forma conjunta, indistinta y estará a cargo de los Sres. Socios Sr. Juan Emilio Manzur D.N.I. N° 34.244.262 y Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, DNI 34.061.04. **REUNION DE SOCIOS.** **ARTÍCULO 9:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevara a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se conforma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deberán ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptaran por mayoría del capital presente en la reunión. **FISCALIZACION.** **ARTÍCULO 10:** La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550. **BALANCE – DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **ARTÍCULO 11:** el ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO 12:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinaran: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de Ley 19.950, d) a dividendos de acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTÍCULO 13:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **DISOLUCION – LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 14:** disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados en reunión de socios, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los art. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como



Junio, 07 de 2023.-

originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Administradores de toda responsabilidad. Autorizar al Dr. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA (N), M.P. N° 3778, con domicilio legal en Av. 19 de abril 837, de esta ciudad, a que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolo a presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones formuladas y proceda al arreglo de ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. ACT. NOT. N° B 00561797- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 112-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° \$1.200,00.-

Adenda- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco días del mes de Junio del año Dos mil veinte, reunidos los señores socios de la empresa **BERMAN S.A.S.**, y atento a las observaciones realizadas en el Expediente N° C-146.563/19 caratulado: "BERMAN S.A.S. solicita Inscripción de Sociedad, el cual tramita ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, es que a continuación, se subsanarán las mismas: I.- Instrumento Constitutivo: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de agosto de Dos mil diecinueve, se reúnen los señores JUAN EMILIO MANZUR, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos, CUIL/CUIT N° 20-34244262-6, nacido el día 10/10/1989, de profesión Contador Público Nacional, soltero; y, RAÚL RICARDO BERLINGIERI, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones sesenta y un mil cuarenta y nueve, CUIL/CUIT N°20-34061049-1, nacido el día 02/01/1989, de profesión Ingeniero Civil, soltero, ambos con domicilio real y fiscal en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 979 del Barrio Los Nogales de la Localidad de Yala, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. - II.- **SEGUNDO**: El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$100.000.-), representado por Cien acciones de Pesos Un mil (\$1.000.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle: 1) JUAN EMILIO MANZUR: Suscribe un total de Cincuenta (50) acciones por un valor nominal de Pesos Un mil (\$1.000.-) cada una, lo que totaliza la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000.-), que representa el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- 2) RAUL RICARDO BERLINGIERI: Suscribe un total de Cincuenta (50) acciones por un valor nominal de Pesos Un mil (\$1.000.-) cada una, lo que totaliza la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000.-), que representa el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- III.- Por último, los señores JUAN EMILIO MANZUR y RAÚL RICARDO BERLINGIERI manifiestan bajo declaración jurada que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.- ACT. NOT. N° B 00561797- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - TIT. REG. N° 21 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 112-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-

ADENDA A LA CLAUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO AL DE BERMAN S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 21 días del mes de abril de 2021, el Sr. Juan Emilio Manzur, nacido el 10 de octubre de 1989, D.N.I. N° 34.244.262, CUIT N° 20-34244262-6 soltero, argentino, de profesión Contador Público,; y el Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, nacido el 02 de enero de 1989, N° 34.061.049, CUIT N° 20-34061049-1 soltero, argentino, de profesión Ingeniero Civil, D.N.I.; ambos con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zárate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina., se reúnen a los efectos de dar cumplimiento con la observación efectuada desde el Registro Público de Comercio, en el Expte. C-146563/2019, caratulado: " INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD BERMAN S.A.S.", en relación a que en la cláusula N° 2 y 5 del Contrato Social, a los fines de modificarlas y aumentar el capital social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "SEGUNDO: El capital social es de pesos ochocientos mil (\$800.000), representado por ochocientas acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle: Juan Emilio Manzur, suscribe un total de CUATROCIENTAS (400) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00. Mientras que Raúl Ricardo Berlingieri, suscribe un total de CUATROCIENTAS (400) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00.) Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado, en dinero efectivo, dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales)." QUINTA: El capital social es de pesos ochocientos mil (\$800.000), representado por ochocientas acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349." En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya indicados, debiéndose registrar en el Registro Público de Comercio a los efectos que correspondan.- ACT. NOT. N° B 00632859- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN - ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 112-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11.-) JUAN EMILIO MANZUR, D.N.I. N° 34.244.262, CUIT 20-34244262-6, argentino, 10 de octubre de 1989, soltero, argentino, de Profesión Contador Publico, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zárate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; RAUL RICARDO BERLINGIERI, D.N.I. 34.061.049, CUIT N° 20-34061049-1, nacido el 02 de Enero del año 1989, soltero, argentino, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zárate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera



(UIF), declaramos bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nuestro nombre.- Asimismo, se denuncia bajo juramento que en la sede social funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle La Afata 2865, Loteo Fin de semana del Barrio Alto Comedero, Provincia de Jujuy, República Argentina; en este mismo acto de denuncia como correo electrónico la formula janchimanzur@gmail.com.- En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - TIT. REG. N° 21 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 112-DPSC/2022.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Marzo del 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), en carácter de apoderado solicita, la inscripción de Constitución de Sociedad de "BERMAN S.R.L.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 10 de Agosto de 2019, Adenda de fecha 05 de Junio de 2020 y de 21 de abril de 2021 y Declaración Jurada, cuya copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-

Instrumento Constitutivo.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Mayo de 2019, se reúne/n el/los Señor/es: Pedro Ricardo Manzur, nacido el 09 de diciembre de 1957, divorciado, argentino, de profesión ingeniero, D.N.I. N° 13.414.423; y la Sra. Laura del Pilar Soler, nacida el 09 de Septiembre de 1959, divorciada, argentina, de profesión comerciante, D.N.I. N° 13.367.452; ambos con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina. **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "GNC CENTRO S.A.S.", con domicilio legal en Av. Catalano N° 138, de la Ciudad de Pálpala, Provincia Jujuy, República Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos doscientos mil (\$200000,00), representado por 200 acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle. 1) Pedro Ricardo Manzur, suscribe un total de cien (100) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos cien mil (\$100000,00), que representa el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. 2) Sra. Laura del Pilar Soler suscribe un total de cien (100) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza al suma de pesos cien mil (\$100000,00), que representa el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.- El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que registrá la sociedad y que a continuación se transcriben DENOMINACION - DOMICILIO-PLAZO- OBJETO: **ARTICULO 1:** La Sociedad se denomina "GNC CENTRO S.A.S." **ARTICULO 2:** Tiene su domicilio social en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.- **ARTICULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.- **ARTICULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades a) Estaciones de Servicios de GNC: 1) Venta de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo automotor (GLPA), lubricantes, repuestos de automotores, reparaciones de los mismos, mini free shops. 2)- Explotación de estaciones de servicios mediante la comercialización y/o distribución de productos, combustibles para automotores o de uso industrial, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, así también como aditivos, neumáticos, acumuladores, anexos para el automotor y demás productos de comercialización actual en estaciones de servicios; 3) Diseño, construcción, montaje habilitación y venta de las mismas; 4) servicios de lavado y engrase del automotor; 5) locataria de servicios destinados a centro integral de servicios para automotores; 7) comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y exportación de comestibles, bebidas, artículos varios, bazar, perfumería y toda otra actividad que se relaciona con las estaciones de servicios; b) Instalación de Negocios y Comercios: La sociedad podrá llevar adelante la instalación de nuevas unidades de negocios relacionados a la prestación de servicios del automotor, entre ellas: lavaderos, lubricentros, playas de estacionamiento y otras relacionadas con el objeto de este punto; e) Importadora y Exportadora: efectuar operaciones de exportación e importación de los productos mencionados, así como las máquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados semielaborados; f) Representaciones y Mandatos: realización de todo tipo de representaciones y mandatos, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social que no sean prohibidos por la Leyes o resulten contrarios al presente contrato. CAPITAL- ACCIONES **ARTICULO 5:** El capital social es de pesos doscientos mil (\$200000,00), representado por 200 acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.- **ARTICULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas, no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. ADMINISTRACION- REPRESENTACION- USO DE FIRMA **ARTICULO 7:** La Administración estará a cargo del Sr. Pedro Ricardo Manzur, D.N.I. N° 13.414.423 que revestirá el carácter de administrador titular. El desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultadas para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Laura del Pilar Soler, DNI 13.367.452, en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ARTICULO**



8: la representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Pedro Ricardo Manzur, D.N.I. N° 13.414.423, en el caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido. - REUNION DE SOCIOS.- **ARTÍCULO 9:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevara a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido del las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se conforma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deberán ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptaran por mayoría del capital presente en la reunión.- **FISCALIZACION ARTÍCULO 10:** La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550.- **BALANCE- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO 11:** el ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO 12:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de Ley 19.950, d) a dividendos de acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTÍCULO 13:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **DISOLUCION- LIQUIDACION.- ARTÍCULO 14:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados en reunión de socios, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los art. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa al designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Administradores de toda responsabilidad. Autorizar al Dr. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA (N), M.P. N° 3778, con domicilio legal en Av. 19 de abril 837, de esta ciudad, a que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolo a presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones formuladas y proceda al arreglo de ellas, y en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.- ACT. NOT. N° B 00502039- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 459-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-044/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° \$1.200,00.-

Escritura NUMERO SESENTA Y CINCO. N° 65. ACTA DE MANIFESTACION OTORGADA POR LAURA DEL PILAR SOLER Y PEDRO RICARDO MANZUR.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días de Abril del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Pública, Graciela Victoria Oskanian, Adscripta al Registro numero cincuenta y seis, comparecen los conyuges en primeras nupcias LAURA DEL PILAR SOLER, argentina, nacida el día nueve de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, D.N.I. N° 13.367.452, CUIT N° 27-13367452-2, de sesenta y dos años de edad, de profesión empresaria y Pedro Ricardo MANZUR, argentino, nacido el día nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, D.N.I. N° 13.414.423, C.U.I.T. N° 20-13414423-9, de sesenta y cuatro años de edad, de profesión ingeniero electrónico, domiciliados en Pedro Ortiz de Zarate N° 979, Los Nogales, de la Localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, a quienes identico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la razón social GNC CENTRO S.A.S. con domicilio en Avenida Catalano N° 138, de la Localidad de Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia y vienen por la presente a realizar la siguiente manifestación: Que comparecen en su carácter de Socios de la razón Social "GNC CENTRO S.A.S."- Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en Avenida Catalano N° 138 de la Localidad de Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Direccion y Administracion de las actividades de la entidad. Que la casilla de correo es janchimanzur@gmail.com.- Asimismo manifiestan que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nomina de Personas Politicamente Expuestas según lo establece la Unidad de Informacion Financiera Ley 25.246- Resolución 11/2011.- Trámite de Inscripción: Los firmantes autorizan al Doctor Pedro Octavio Figueroa Matricula Profesional N° 1078, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también, para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe. Hay dos firmas que pertenecen a Laura del Pilar Soler y Pedro Ricardo Manzur. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí GRACIELA VICTORIA OSKANIAN.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento diecisiete, del protocolo del corriente año, de la Adscripción al Registro a mi cargo. Para Laura del Pilar Soler y Pedro Ricardo Manzur, expido este PRIMER TESTIMONIO, en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00224203- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN - ADS. REG. N° 56 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 459-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-044/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-



DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11.-) PEDRO RICARDO MANZUR, D.N.I. N° 13.414.423, CUIT 20-13414423-9, argentino, nacido el día 09 de Diciembre del año 1957, mayor de edad, ingeniero, divorciado, comerciante, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; Sra. **LAURA DEL PILAR SOLAR**, D.N.I. 13.367.452, CUIT N° 27-13367452-2, argentina, nacida el 09 de Septiembre del año 1959, mayor de edad, hábil, comerciante, divorciada, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), declaramos bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nuestro nombre.- En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00502046- ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 459-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-044/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11.-) PEDRO RICARDO MANZUR, D.N.I. N° 13.414.423, CUIT 20-13414423-9, argentino, nacido el día 09 de Diciembre del año 1957, mayor de edad, ingeniero, divorciado, comerciante, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; Sra. **LAURA DEL PILAR SOLER**, D.N.I. 13.367.452, CUIT N° 27-13367452-2, argentina, nacida el 09 de Septiembre del año 1959, mayor de edad, hábil, comerciante, divorciada, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 979, Barrio Los Nogales, Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), declaramos bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nuestro nombre.- Asimismo, se denuncia bajo juramento que en la sede social funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en Av. Catalano N° 138 de la localidad de Pálpala, Provincia de Jujuy, República Argentina; en este mismo acto de denuncia como correo electrónico la formula luarvsoler@hotmail.com.- En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00521141- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 459-DPSC/2022.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-044/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio de 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), en carácter de apoderado de "GNC CENTRO S.A.S." solicita, la inscripción: Constitución de Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 07 de Mayo de 2019, Escritura Numero sesenta y cinco (65) de fecha 15 de Abril de 2021 y Declaración Jurada "GNC CENTRO S.A.S.", cuya copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 07 JUN. LIQ. N° \$800,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/06/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, el siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16,21 y 22 de Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **VEGA RODRIGO NICOLAS**; FIAT Siena EL 1.4 8V/ 2016; Dominio AA148GU; Base \$1.450.000- **LOZANO CALAMARO PEDRO SEBASTIAN**; FIAT Siena EL 1.4/2016; Dominio AA569HH; Base \$1.580.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10% IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente



técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 24/06 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/05/2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32660 \$1.100,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1149-L-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 23-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “CAUCHARI ESTE”, sobre una superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON SIETE AREAS (5.869,07 has), en el Paraje CAUCHARI, Distrito de OLAROZ, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA BORATO, LITIO y SALES ALCALINAS, a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT N° 30-70966758-7, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 138), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 142 y 151), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 130) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° parr., 246, sigs. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 113, con las siguientes coordenadas: P.1. X7400982.7 Y3432391.01, P.2. X7400500 Y3434000, P.3. X7400868.92 Y3434168.6, P.4. X7400887.41 Y3435032.69, P.5 X7385207.35 Y3435032.79, P.6 X7385131.56 Y3431403.2, P.7 X7388228 Y3431403.2, P.8 X7388228 Y3429149.09, P.9 X7389000 Y3429500, P.10 X 7389171.88 Y3429070.31, P.11 X7400000 Y3433500, P.12 X7400154.21 Y 3433154.61, P.13 X7400391.38, Y3433239.94, P.14, X7400728.82, Y3432298.45; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 196/2021 del 17/12/2021 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2023.-

31 MAY. 07/14 JUN. LIQ. N° 32609 \$1.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Por medio de la presente se hace saber que en el expediente D-040370/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MANSILLA, FRANCISCO SOLANO c/ INGENIO LA ESPERANZA SA” se ha dictado el siguiente proveído: “San Pedro de Jujuy, de Abril de 2.022.I.- Téngase por presentada a la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian en nombre y representación del Sr. Francisco Solano Mansilla, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que acompaña, por parte y por constituido domicilio legal, por repuesto aportes profesionales y Tasa de Justicia.-II.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, se dispone: a.- Cítese a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 del CPC de la Provincia, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. b.- Cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, en este caso a las adjudicatarias PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A. Y GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. c.- Cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote Rural Ochocientos Veintiséis Padrón D-5570, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección 4; Parcela 2 a 1, ubicado en El Quemado, Departamento San Pedro, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. III.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del CPC de la Provincia, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince Días.- IV.-V.-.- Notifíquese por cédula.. Dr. Matías L. Nieto -Juez Por Habilitación -Ante mí—Dr. Cristian Roberto Dávila –Secretario Habilitado.-

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32253 \$1.650,00.-

Dra. Ana María del Huerto Sapag- Presidente de Trámite, de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-122135/2018 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-045390/2015: ARMELLA MARIA ELENA; RIVERA DULFREDO c/ESTADO PROVINCIAL publíquese el siguiente decreto “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina vieron el Expediente mixto N° C-122135/18, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella, María Elena; Rivera, Dulfredo c/ Estado Provincial” (III cuerpos); y su agregado el Expte N° C-045390/15, caratulado: “Medidas Preparatorias a La Prescripción Adquisitiva: Armella, María Elena; Rivera, Dulfredio c/ quiénes se consideren con derecho – Estado Provincial” y luego de deliberar... Por lo expuesto la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por MARIA ELENA ARMELLA DNI N 17.322.855 y DULFREDO RIVERA DNI N 18.558.013. Como consecuencia de ello, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Santiago del Estero N° 561 del B° 12 de Octubre de la ciudad de la Quiaca, Departamento de Yavi, Pcia de Jujuy, individualizado como Circunscripción 1, sección 3, manzana 37, parcela 9, padrón N- 4539 según surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles mediante resolución N° 15236 del 16/04/2015. Se hace saber que, al encontrarse el inmueble ubicado en Zona de Seguridad Nacional, se cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009). 2. Fijar como fecha de adquisición de dominio el día 05/05/2013, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando existan pautas económicas concretas. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 del CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del CPC (Ley N° 5486) 6. Firme y ejecutoriada la presente, disponer la



inscripción del dominio del inmueble a nombre de MARIA ELENA ARMELLA DNI N 17.322.855 y DULFREDO RIVERA DNI N 18.558.013, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a la Dirección General de Inmuebles a tales fines, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese". Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag- Presidente de Trámite-, Enrique R. Mateo- Vocal-, Jorge Daniel Alsina- Vocal-; ante mí: Dra. María Cecilia Farfán - Secretaria- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy por tres veces por el término de Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mayo de 2.023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32652 \$1.650,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-189298/21-caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES", procede a notificar el siguiente proveído "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de abril de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 659921: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 05-07-22, 2° párrafo de autos. En consecuencia, dése al co-demandado "TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de ley. II.- Al efecto, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el plazo de Cinco días. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos en bandeja colaborativa, para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula. Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial; Firmado por Bustamante, María Josefina - Prosecretario Técnico de Juzgado". SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DEL 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32646 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez titular de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte. C-212155/22, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-194616/2022: KUBA, EDGARDO DANIEL c/ CARCUR, ANTONIO JORGE", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 695220: dése por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos CARCUR ANTONIO JORGE y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble a prescribir. Téngase por no afectados los derechos de YAMIN TERESITA DEL VALLE, LORENTE CARMEN, ALICIA, BERNO MARTÍN, FICOSECO CLAUDIA ANTONELLA y de la MUNICIPALIDAD DE PERICO.- Notifíquese por edictos y adjúntese la diligencia. C.I.D.R. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32694 \$1.650,00.-

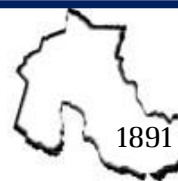
El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nro. C-110.864/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: SOSA CRISPIN Y OTRA c/ GONZALES DE ALARCON NILA Y OTRA", hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2022. Téngase presente lo manifestado por el Dr. Nelson Guillermo Loza en escrito N° 405905. En consecuencia, córrase traslado de la demanda a los herederos de las Sras. Nila González y Flora González de Cárdenas (y/o sus herederos), para que contesten en el término de quince días con más un día en razón de la distancia en el caso de la primera mencionada, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren. Atento lo solicitado, notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de las localidades de Salta y San Salvador de Jujuy por tres veces en cinco días. Diligencias a su cargo. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de mayor circulación de las localidades de Salta y San Salvador de Jujuy por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Marzo del 2.023.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32676 \$1.650,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el B-235.682/10, caratulado: "Prescripción Adquisitiva en B-163.151/06: MAMANI GREGORIO c/ MEDRANO ROSSO, JOSE GASPAR; MEDRANO ROSSO, LADISLAO; MEDRANO ROSSO, ARTURO; MEDRANO ROSSO, HORACIO; MEDRANO ROSSO, CELIA; y BORJA DE CONTRERAS, IDA ARGENTINA Y OTROS", hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintidós...la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Nelson Loza en representación del Sr. Gregorio Mamani. En su mérito, declarar adquirido por el nombrado el dominio del inmueble individualizado como Padrón J-914, Circunscripción 1, sección 2, Parcela 197, Matricula J-3945 ubicado en Paraje Pinchayoc, Localidad de Uquia, Departamento de Humahuaca, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa, el que -previa inscripción registral- deberá ser verificado y, en su caso, rectificado por la Dirección Provincial de Inmuebles, conforme lo expuesto en los considerandos. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 8 de junio de 2010. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo: Dra. Alejandra María Luz Caballero -Presidente de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini- Vocales Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas - Secretaria-".Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art.162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2.023.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32677 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION



Área Sumario de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Artículo 15 Inciso D) (abandono de servicio) agravado por el Art. 40 Inc. c (reincidencia) del reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en donde resulta infractor agente legajo Nro. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS Numerario de la Unidad Ciclista. hecho ocurrido 27-06-18 e iniciado 11-07-18. Con intervención del Sr. Juez de Falta Jefe de Policía. Se cita mediante el presente edicto al **AGENTE LEGAJA NRO. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS, ARGENTINO, DNI 34.636.302, DLIO.** En la calle Chalicán N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero, para comparecer ante esta Jefatura Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Uno sito en calle Dr. Padilla NRO. 545 del Barrio Ciudad de Nieva Capital Teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a las previsiones del Art. 47 del RNSA y SSGTES., debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la Causa de Marras, conforme Previsiones del R.N.S.A.- Fdo. Mendez Federico- Crio. Inspector.-

02/05/07 JUN. S/C.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 6, en el **Expte. C-169999/2020**, caratulado: CUIDADOR PERSONAL DE HIJOS: CRUZ TERESA ROSARIO c/ CALLATA NORBERTO NELSON, procede a notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE FEBRERO DE 2023.- Atento a las constancias de autos, teniendo presente que la Dra. Alina Cura Intervino en la presente causa como defensora de ausentes, a fin de mantener la dirección del proceso conforme lo dispuesto por el art. 2 del C.P.C. y evitar futuras nulidades, revocase por contrario imperio el proveído de fecha 16/11/2022 y notifíquese al demandado de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días. Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- ante mi Proc. Mauro Romitti, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de marzo de 2023.

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32616 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 209-SBDS/2023- Expediente N° 1102-460-2021.- El Sr. **FRANCISCO JAVIER GARCIA**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución numero 209 del año 2023 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento, aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F, SPII y otras de cobertura, de la unidad de manejo forestal, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando 495 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestal ubicado, en Finca Gracia o Arroyo del Medio, Padrón-d 5919 Matricula 16036, y cuyo titular es Francisco Javier García.- El numero de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102 G460 2021.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32647 \$1.650,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I Vocalía n° 3 de la Provincia de Jujuy ha dictado el siguiente proveído: Ref. **Expte. N° C-187371/21.-** San Salvador de Jujuy, 5 de noviembre de 2021. I.- Visto lo peticionado y lo dispuesto por los arts. 460, 461, sgtes y 478 del CPC Y 44 de la ley 6112 y téngase por deducida Ejecución de Sentencia y honorarios en contra del Sr. ARCE BRUNO MARIANO DANIEL y en consecuencia líbrese mandamiento de pago y citación de remate por la suma de Pesos Doscientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis con Sesenta y Seis Centavos \$202.606,66 reclamados por capital y honorarios con más la Suma de Pesos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos \$60.799,99 presupuestadas provisoriamente para responder a acrecidas legales del presente.- II.- En defecto de pago cíteselo para remate para que en el término de cinco días (5) concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviera bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- III.- Por igual plazo íntímelo a constituir domicilio legal en el radio de tres kms. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del CPC.- IV.- Hágase saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V.- ... VI.- Notifíquese y líbrese el respectivo mandamiento.-

07 JUN. LIQ. N° 32667 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-178.017/21**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CITRO, CLAUDIA MARIELA" hace saber a la demandada Sra. CLAUDIA MARIELA CITRO la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2023.- Autos y Vistos... Resulta... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CAPSAP en contra de CLAUDIA MARIELA CITRO D.N.I. 22.198.175, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE C/42/100 CTVS (\$37.777,42) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/378 N° 235) desde la mora considerada ésta desde el 19/04/2021 y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente hágase saber al letrado que la documentación original que sirviera de base a la presente ejecución se encuentra disponible en secretaría para su retiro.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- VA.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación. San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32683 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 6, en el **Expte. N° C-207255/2022** caratulado: "Ejecutivo: CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES c/ DIAZ, PABLO ELISEO".- Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de ordenar la publicación de los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre del 2022.-Atento a las constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiéresele de pago, embargo y ejecución al demandado Sr. PABLO ELISEO DIAZ, D.N.I. 23.984.660 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) en concepto de capital reclamado, respecto a los intereses se aplicarán en el momento procesal pertinente, con más la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su



propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Agustín Masacessi mediante escrito digital N° 656210, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. DIAZ, PABLO ELISEO D.N.I. 23.984.6608, del proveído de de fecha 13/10/22, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- [...] Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Firmado por Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Mallagray, Valentina- Prosecretario Técnico Administrativo.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32699 \$1.650,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-195290/2022** caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: GRANADOS MARTINEZ, SILVIA JIMENA c/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, ordena por este medio notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2023. I.- Visto lo solicitado por la Dra. Silvia Jimena Granados Martínez en su escrito n° 674638 y constancias de autos, como medida para mejor proveer, córrese traslado de la presente demanda e intímase a CARMAX NOA a contestar la misma hasta el día 16 del mes Junio del año 2023, adjuntando los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda. III.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Para la notificación a la demandada CARMAX NOA, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- V.-Notifique por cédula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Beatriz Inés Hiruela- Firma Habilitada.-

02/07/09 JUN. LIQ. N° 32619-32731-32732 \$1650,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I , Vocalía 2 de San Salvador de Jujuy, en el **Expte N° C-214682/2022** caratulado: “Daños y Perjuicios: BACA PABLO c/ JUÁREZ ORIETA, ANA NOEMÍ”, cita y emplaza a la Sra. ANA NOEMÍ JUÁREZ ORIETA DNI N° 23167799, por el termino de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I, Vocalía 2, San Salvador de Jujuy 15 de mayo de 2022. I.- Proveyendo al escrito n° 686422 del Dr. Cesar Antonio Singh y atento lo informado por Secretaria, previo a proveer lo solicitado por el letrado, ante la imposibilidad de notificar a la demandada y conforme lo dispone el art. 162 C.P.C., notifíquese a la demandada por edictos la demanda incoada en su contra, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces la providencia que se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre de 2022.- I.-...II.-...III.- Cumplido que sean los puntos I y II del presente proveído; de la demanda Ordinaria por daños y perjuicios más daño moral en contra de ANA NOEMÍ JUÁREZ ORIETA córrese traslado de la demanda en el domicilio denunciado y con la copias respectivas para que la conteste en el plazo de Quince Días (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera, se lo notificará mediante Ministerio de Ley, (art. 2, 54 y 154 del CPC). IV.- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. V.- A los fines de la notificación, líbrese oficio al Señor Juez de Palpalá facultándose a la Dra. Rosalía T. Baca y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento y conforme el art 72 del CPC encomiéndose al letrada confeccionar del oficio el que deberá subir electrónicamente al SIGJ para control y firma por ante Secretaría en el plazo de cinco (5) días y una vez firmadas en el plazo de diez (10) días acreditar su diligencia.VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José A. López Iriarte -Juez-. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso. Secretaria. II.- Encomiéndose al Dr. Singh la confección y presentación del edicto en el S.I.G.J (colaborativas) en el plazo de cinco (5) días y una vez retirados de barandilla en igual plazo acreditar su diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez - Ante mí: Dra. Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia - Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación. - San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32651 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-209295/22 Sucesorio Ab Intestato de VICTORINA DORADO cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña **VICTORINA DORADO, DNI N° 5.987.474.-** Publíquese por tres veces en el término de cinco días en el Boletín Oficial y en Diario Local.- Fdo: Dra. Valentina Mallagray-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2023.-

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32496 \$550,00.-

Juzgado Multifueros Libertador - Civil y Comercial, en el Expte N° D-044322/23-Sucesorio Ab Intestato: VALDIVIEZO, LUIS Solic. por León, Virginia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS VALDIVIEZO, D.N.I. N° 13.570.717.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 10 de mayo de 2023.-



Junio, 07 de 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32674 \$550,00.-

Ref. Expte. N° D-43.221/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña GRETA VALDEZ GUERRERO" Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **GRETA VALDEZ GUERRERO- DNI N° 93.314.172.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2023.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32701 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C-224382/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARENZO, LUIS ALBERTO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS ALBERTO CARENZO, DNI N° 13.729.150.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2023.-

07/09/12 JUN. LIQ. N° 32655 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° 219626/23, Sucesorio Ab-Intestato: "GOMEZ MADONADO, VICTOR HERNAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de don **VICTOR HERNAN GOMEZ MALDONADO DNI N° 10.853.786.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretario a cargo: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.023.-

07 JUN. LIQ. N° 32687 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. Nro. C-208.404/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Ppal.: B-214119/09: PEREYRA VELIA MERCEDES", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **VELIA MERCEDES PEREYRA L.C. Nro. 4.140.515;** a los efectos de que hagan valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firma: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, de Abril del 2.023.-

07 JUN. LIQ. N° 32675 \$550,00.-

En el Expte. N° D-42369/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ROMANO PETRONA DEL VALLE Y GUALAMPA RAUL RAMON" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sra. ROMANO PETRONA DEL VALLE DNI F5.926.477- Sr. GUALAMPA RAUL RAMON DNI 8.302.584.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Duaso Fernández María Laura- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 31 de Marzo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32673 \$550,00.-

En el Expte. N° D-45261/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ JUAN JOSE", EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sr. JUAN JOSE LOPEZ DNI N° 27.097.169.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Vega Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32684 \$550,00.-

El Juzgado Multifuero Civil y Comercial de la Ciudad de Perico, a cargo de la Dra. Torres, Alejandra Daniela, Secretaría a cargo del Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina, sito en la calle Mariano Moreno 483 de esa ciudad, en los autos caratulado: "Expte. C-219778/2023: Sucesorio Ab Intestato. MONTERO ELISABETH Solic. por Montero, Silvia Susana- cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **ELIZABETH MONTERO (D.N.I. 94.058.330).**- El presente edicto deber publicarse por un (1) días en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina -Prosecretario del Juzgado Multifuero- Perico. En la ciudad de Perico, a los 29 días de Mayo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32597 \$550,00.-

El Juzgado Multifuero Civil y Comercial de la Ciudad de Perico, a cargo de la Dra. Torres, Alejandra Daniela, Secretaría a cargo del Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina, sito en la calle Mariano Moreno 483 de esa ciudad, en los autos caratulados "Sucesorio Ab Intestato. FUENSALIDA, JUAN LUIS Solic. por Soto, Carmen Del Valle y otros Expte. C-219811/2023, cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN LUIS FUENSALIDA (D.N.I. 10.451.874).**- El presente edicto deber publicarse por un (1) días en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario del Juzgado Multifuero- Perico.- En la ciudad de Perico, a los 18 días de Mayo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32596 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada; en el Expte. N° C-219629/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de BENICIA BAUTISTA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **BENICIA BAUTISTA DNI N° 3.195.645,** fallecida en fecha 28 de Enero del año 2006, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 32361 \$550,00.-



Junio, 07 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-195405/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LANDAITA, ALVERTO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **LANDAITA, ALVERTO DNI 7.252.024**. Publíquense en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32079 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-213076/22: caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ANDRES BERNARDO DIAZ" Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANDRES BERNARDO DIAZ DNI N° 13.213.592.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante. Esc. Silvia Inés Tabbia-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32483 \$550,00.-

Juzgado Multifueros de Perico- Civil y Comercial-, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **JURADO, MARGARITA ARGENTINA DNI 12.139.815.-** Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Ciudad de Perico, 01 de Junio de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32665 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-215310/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PATAGUA, MAXIMILIANO.- cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Sr. **MAXIMILIANO PATAGUA DNI N° 7.275.077.** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.) Dra. Mabel del Carmen Pérez Andrada- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32613 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el Expte. C-214712/22 Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA, MARIA MABEL" cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MARIA MABEL ACOSTA, D.N.I. N° 5.073.055.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCyCN) y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretaria Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, Marzo 02 de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32179 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, - Dr. R. Sebastian Cabana, Juez-; Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada en el Expte N° C-194.183/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MATORRAS, CARLOS ALBERTO cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Don **CARLOS ALBERTO MATORRAS D.N.I. 7.285.936** fallecido el 13 de Mayo de 2012 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32502 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **HUANCA, NATIVIDAD D.N.I. N° 25.095.811** (Expte. N° D-045329/2023). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

07 JUN. LIQ. N° 32601 \$550,00.-

